



ESTATUTOS HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE MELILLA

INTRODUCCIÓN ORIGEN E HISTORIA DE LA HERMANDAD

Esta hermandad fue erigida canónicamente con fecha de 27 de Agosto de 1.987 en el Obispado de Málaga, siendo Obispo el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Ramón Buxarrais, teniendo su sede canónica en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús en la Plaza Meléndez Pelayo, de Melilla.

La primera Junta Gestora de la Hermandad estuvo compuesta por el Hermano Mayor y Presidente de la Junta Gestora Don Francisco Checa Pérez, junto con los vocales Don José Cañabate, Don Antonio Guijo, Don Gregorio Castillo Y Don José Miguel Pomares.

Dada la falta de espacio del que podían disponer para el coro en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, en 1.996 se trasladó su sede canónica a la Parroquia de la Medalla Milagrosa, como consecuencia también de haberse disuelto el coro que en ésta existía

La Junta Gestora, movida por una fe mariana, confeccionó unas reglas o estatutos para el buen gobierno y funcionamiento de la Hermandad de acuerdo con las Disposiciones Eclesiásticas y de las Normas sobre Hermandades y Cofradías del Obispado de Málaga, obteniéndose su aprobación por el citado Obispado el 25 de Noviembre de 1.998.

Con fecha de 9 de diciembre de 2.006 se modifican estas reglas confeccionándose estos nuevos Estatutos, con objeto de dar cumplimiento a las exigencias del Obispado de Málaga, sobre adecuación a las normas para la confección de nuevos Estatutos de Hermandades y Cofradías del Obispado de Málaga.

Nuestra bandera concepcionista fue elaborado igualmente por las mujeres de la Parroquia de la Medalla Milagrosa y diseñado por Don Javier Atencia, siendo bendecido por Fray Fernando Rodríguez Muñoz en la Parroquia de la Medalla Milagrosa el 6 de Mayo de 2.000.

Nuestro guión concepcionista fue elaborado Doña Francisca Campoy y diseñado igualmente por Don Javier Atencia, siendo bendecido por Fray Fernando Linares en la Parroquia de la Medalla Milagrosa el 27 de Abril de 2.002.

El primer Simpecado de la Hermandad fue elaborado en Melilla por un colectivo de mujeres bordadoras de la Parroquia de la Medalla Milagrosa, siendo su elaboración gratuita. La dirección de la confección fue llevada a cabo por el bordador Don Juan José Mellado, quien además desarrolló el boceto. Este Simpecado fue bendecido por Fray José Cejudo en la Parroquia de la Medalla Milagrosa el 14 de Mayo de 1.998.

Entre los años 2.009 y 2.010 se procede a la confección de un nuevo Simpecado de la Hermandad. El mismo fue diseñado por D. Manuel Lobato Reinoso, Consejero, Pregonero y Hermano de Honor de nuestra Hermandad. La Ejecución del Simpecado se hizo en los talleres de bordado de Fernando Calderón en Jerez de la Frontera, y la duración de los trabajos se prolongó durante año y medio. El día 4 de diciembre de 2.010 se realizó su Solemne Bendición.

Tras la bendición solemne del Simpecado, quedó expuesto en los locales de la nueva Casa de Hermandad, haciéndose una Exaltación del mismo por parte de su diseñador D. Manuel Lobato Reinoso. En el mismo acto se procedió a la bendición de la nueva Casa de Hermandad por parte de nuestro Director Espiritual, así como la correspondiente inauguración de la mima a cargo del Presidente de la Ciudad Autónoma D. Juan José Imbroda Ortiz.

Desde la llegada a Melilla del Simpecado en el mes de Junio de 2.010 hasta su bendición Solemne, permaneció custodiado en el Despacho del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla, siendo dicho Jefe Hermano de Honor de nuestra Hermandad, y habiendo donado la Cruz de Plata de la Orden del Merito de la Guardia Civil a nuestro Simpecado, que está prendida en el mismo desde el momento de su donación.

Con fecha 1 de febrero de 2.011 y previa solicitud de nuestra Hermandad obedeciendo el encargo de la Real e Ilustre Hermandad Matriz de Almonte, se reunió el Cabildo de la Ilustre y Fervorosa Hermandad de Escacena del Campo (Huelva) aprobando por unanimidad acogernos como ahijados, siendo desde ese momento nuestra Hermandad Madrina, quien nos aconseja y nos guía en el caminar hasta la consecución de estatus de Hermandad Filial.

Con fecha 18 de Mayo de 2.011, D. Germán Arévalo e Iborra, Lord Prior de España de las Ordenes de San Andrés de Jerusalén y San Michel de Clermont, tras deliberación con la Junta de Gobierno de dichas Ordenes, somos nombrados Caballeros y Damas de Honor de dichas Ordenes, con derecho a uso de todos los títulos y distinciones de las mismas, extendiéndose los oportunos Decretos y nombramientos que acreditan lo anteriormente expuesto y que obran en los archivos de los documentos históricos de nuestra Hermandad.

En el mes de mayo de 2.013, con la autorización de nuestro Director Espiritual D. Serafin Corral Martín, se construyó en la Parroquia de la Medalla Milagrosa, Sede Canónica de nuestra Hermandad, una Capilla donde está expuesto con la dignidad que le corresponde nuestro Bendito Simpecado. Se significa que, hasta este momento estaba colocado en una vitrina del Museo de Arte Sacro de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo desde esta fecha sustituido por el Simpecado antiguo de la Hermandad, que permanece en dicho lugar en el día de la fecha.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Regla 1ª.- Esta Corporación se denomina Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Melilla.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª.- Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho regular y, como tal, fue erigida canónicamente por el Obispado de Málaga el 27 de agosto de 1.987.

Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el número 6891 de la Sección Especial Grupo C (6891-SEC/C).

CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª. Esta Hermandad se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES

Regla 4ª. - La Imagen Titular de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Melilla es nuestro Simpecado. Dado el valor artístico y devocional del mismo, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, deberá contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

El Simpecado, bordado sobre terciopelo azul, tiene en su centro a la Santísima Virgen del Rocío con el Pastorcillo Divino, en una talla a media capilla en cedro policromado y vestidos con ropas bordadas en oro.

El mismo encierra una amplia simbología, ya que de las dos ánforas fenicias símbolo de Melilla bordadas en su parte inferior, salen dos columnatas de espigas y racimos de uvas que simbolizan el misterio de la Eucaristía.

En la cúspide del mástil y por encima de la macolla esta Dios padre, el hijo nuestro Divino Pastorcillo en brazos de su madre y entre ambos la paloma que representa el Espíritu Santo tallada en marfil, simbolizándose así el misterio de la Santísima Trinidad.

En cada una de las cuatro esquinas lleva bordada la representación de cada uno de los cuatro Evangelistas, San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan. Inmediatamente debajo del Dios Padre aparece bordado un Crismón con el Alfa y la Omega.

La Virgen está escoltada por dos querubines de marfil y a sus pies el AVE MARIA, y cierra el Simpecado por su parte inferior la inscripción SINE LABE CONCEPTA. Entre ambos aparece un relicario a forma de lágrima con un trozo de la saya de la Virgen del Rocío.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5ª. - Son insignias y distintivos de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Melilla:

1.- Su **ESCUDO**, que está formado por el monograma de María en oro, sobre fondo azur (azul), cuyo vértice de la "A" simula la silueta de Nuestra Señora del Rocío. El monograma está timbrado con corona real en oro con piezas de azur, bonete en sanguíneo y rematada por una estrella de David. Bajo la corona existe una cinta de argén (blanco) con leyenda Hermandad del Rocío de Melilla en oro. Sobre el monograma se encuentran sendos óvalos, uno a la siniestra de color marfil, con el escudo de la ciudad de Melilla, y otro a la diestra de color azur (celeste), donde aparece una concha de peregrina argén (blanco) y carnación. Sobre esta hay una TAU (marrón), rematada por un gallardete argén (blanco) con la leyenda "Paz y bien". En la parte inferior de la peregrina se completa con un mar de olas azur (azul) y plata, y en los flancos sendas palmas en sinople (verde). Y enmarcando a los dos óvalos, por debajo de estos, hay otra cinta en argén (blanco) con la leyenda "Causa Nostrae Laetitiae" en oro.

2.- Su **MEDALLA**, donde se representa bajo la protección del Espíritu Santo, en forma de Paloma, la imagen de Nuestra Señora del Rocío, flanqueadas por dos ánforas romanas representativas de la ciudad de Melilla. Este conjunto tiene además tres escudos, el de la Hermandad, el de la ciudad de Melilla y el del Ave María. El conjunto se completa con cuatro ángeles, situándose dos a cada lado de Nuestra Señora y los otros dos debajo de las ánforas. Todo el conjunto se culmina con una corona real.

Esta medalla se sujeta al cuello de los hermanos mediante un cordón azul de seda trenzado, salvo las que ostente el Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, que, en razón de su dignidad, se sujetará con una cinta o cordón dorado.

Este distintivo lo deben ostentar los hermanos en todos los actos de culto.

3.- Su **BANDERA CONCEPCIONISTA**, que representa al Espíritu Santo en forma de paloma sobre el escudo del Ave María, culminado el conjunto con una corona real, figurando en la base el escudo de la ciudad de Melilla.

4.- Su **GUIÓN**, representado por el escudo de la Medalla, rodeado por la inscripción de “Hermandad de Nuestra señora del Rocío de Melilla”, todo el conjunto ornamentado con bordados de motivos florales.

5. - Las dos **BANDERAS DE ESCOLTA**, una representativa del Estado Español y otra de la ciudad de Melilla.

6.- El **LIBRO DE REGLAS**, donde figuran las reglas por las que se rige esta Hermandad.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.

1. La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Melilla se encuentra canónicamente establecida en la Parroquia de la Medalla Milagrosa de Melilla.

2. Su Casa-Hermandad radica en Melilla, Foso del Hornabeque locales 1,2 y 5.

TÍTULO II OBJETO Y FINES CAPÍTULO I

OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA HERMANDAD

Regla 7ª. -Constituye el objeto primordial de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Melilla alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a **la Santísima Virgen María, en su advocación de Nuestra Señora del Rocío**, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª. - En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:

a) Promover la vida cristiana y santificación de sus hermanos mediante la vida sacramental de la Iglesia, que culmina en la Eucaristía.

b) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a la Santísima Virgen María, en su advocación de Nuestra Señora del Rocío.

c) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano que debe presidir la vida de la Hermandad.

d) Estimular la participación de los hermanos y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia y en particular de la Parroquia de la Medalla Milagrosa.

e) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.

f) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad en la Romería a la aldea del Rocío, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe. De igual manera se actuará en la peregrinación anual a la misa.

g) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por Caritas Diocesana o Parroquial de la Medalla Milagrosa.

h) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.

i) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia de la Medalla Milagrosa de Melilla.

j) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.

Regla 9ª. - La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.

2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en la regla anterior será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio en cuanto bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

Regla 10ª. - El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce solo a la asistencia a la peregrinación de la tradicional Romería, la peregrinación a la misa de Octubre y los actos especiales que se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 11ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno colaborará con la Parroquia de la Medalla Milagrosa en la celebración de los cultos cuaresmales, y pondrá especial interés en la celebración de los cultos de Pentecostés que culminaran con el Triduo de la Romería, así como en cualquier otra festividad de la Santísima Virgen María, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.

2. Las fechas en que esta Hermandad celebra fiesta en honor y gloria de la Santísima Virgen del Rocío quedan establecidas según el siguiente calendario:

a) Solemne Triduo anual, antes de la salida de la Hermandad a la Romería. El último día del Triduo será la Función Principal de Instituto con comunión general. Para estos cultos el Simpecado será colocado en el Altar Mayor.

b) Todos los primeros sábados/domingos de cada mes esta Hermandad celebrará una misa en honor de Nuestra Madre. Para estos cultos el Simpecado será colocado en el Altar Mayor.

c) En el mes de Noviembre se celebrará una misa de difuntos por los hermanos fallecidos durante el año. Para estos cultos el Simpecado será colocado en el Altar Mayor.

d) La asistencia a la peregrinación en Pentecostés a la tradicional Romería de la Virgen del Rocío al Santuario de la Blanca Paloma en la aldea del Rocío.

e) Con independencia de la peregrinación en Pentecostés a la Romería del Rocío, anualmente, en el mes de Octubre, se realizará una peregrinación al Santuario de la aldea del Rocío, para asistir a la celebración de una misa ante la Blanca Paloma.

Regla 12ª. - Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

2. La Hermandad trasladará el Simpecado, con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de sus cultos tanto en la Iglesia Parroquial de la Medalla Milagrosa como en la casa de Hermandad.

CAPÍTULO III LA ROMERÍA

Regla 13ª. - El acto de culto externo esencial y mas importante de esta Hermandad es la Romería que anualmente realiza a la Aldea del Rocío en la Fiesta de Pentecostés. Por consiguiente, todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto a la Virgen del Rocío sea el que ocupe la parte más importante de la Romería y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la misma apoyen, resalten y honren esta manifestación de fe.

Todos los hermanos que concurran a la Romería deberán tener presente los lazos que nos unen como cristianos y miembros de esta Hermandad, para que durante los días en que se desarrolle la misma se acreciente y avive su espíritu religioso y fraterno, dando constante testimonio de su afiliación cristiana.

Regla 14ª. -

1. La peregrinación anual a la Romería del Rocío de esta Hermandad es una solemne rogativa en la que los hermanos recorren el itinerario establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

2. Conforme a la tradición, la Romería de esta Hermandad a la aldea del Rocío, acto de piedad y devoción pública y solemne, se celebrará todos los años, saliendo de la iglesia parroquial de la Medalla Milagrosa en Melilla, no mas tarde del jueves antes del domingo de Pascua de Pentecostés.

3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición

inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma.

4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas y cuotas que hayan de abonar los hermanos por participar en la Romería, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de elementos, enseres, atuendos, insignias, etc..... que cada hermano deba llevar en la Romería.

6. La asistencia de la Hermandad a la peregrinación de la Romería del Rocío podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.

7. Caso de acordarse la suspensión, el Simpecado quedará expuesto en su lugar a la pública veneración de los hermanos y devotos, hasta la hora prevista para su terminación al regreso.

8. Si en el transcurso del itinerario surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Hermandad.

Regla 15ª. -

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la peregrinación a la Romería, procurará que no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo General la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.

2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la Romería, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes los elementos, insignias y demás enseres de la peregrinación.

3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de la peregrinación de esta Hermandad a la tradicional Romería de la Virgen del Rocío, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto lo ostentará el Teniente Hermano Mayor, y en su ausencia el Alcalde de Carretas.

4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Romería:

- a) Los Tamboriles.
- b) El portador de la Bandera Concepcionista.
- c) El portador del Guión.
- d) El portador del Libro de Reglas.
- e) Los portadores de las Banderas de Escolta.
- f) Los adjuntos al Alcalde de Carretas.
- g) El portador del Simpecado.

Regla 16ª. - La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Hermandad, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la Romería (acompañamiento musical, flores, etc.).

Regla 17ª. La salida, orden y gobierno de la Romería se realizará como sigue:

1. Si fuese posible, el día de salida de la Romería, se oficiará una misa de romeros ante el Simpecado. Una vez terminada la misma, y cantada la salve, se trasladará el Simpecado a la carreta, si la hubiese, y se iniciará el camino hacia la aldea del Rocío.

2. Iniciará la comitiva el tamborilero, seguido del Guión de la Hermandad, escoltado por las banderas de España y Melilla. A continuación marchará la Bandera Concepcionista y el Libro de Reglas. Todos estos elementos irán portados por miembros de la Junta de Gobierno o por aquellos hermanos que designe la misma. Cerrará el cortejo la Presidencia de la Carreta del Simpecado que la ostentará el Hermano Mayor en el centro, situándose a su derecha el Teniente Hermano Mayor y al Alcalde de Carretas y a su izquierda el Albacea de Culto. Justo delante irán acompañando a la Presidencia el resto de hermanos de la Junta de Gobierno. En caso de que no esté presente el Simpecado en la comitiva, la Bandera Concepcionista ocupará su lugar.

3. Todos los hermanos de la Junta de Gobierno irán portando sus medallas y varas correspondientes, así como las insignias que se les confien. Estos conservarán el orden y compostura dentro de la misma, no pudiendo salir de la comitiva hasta la entrega de las insignias y varas confiadas.

Todos los hermanos ostentarán la Medalla de la Hermandad desde la salida de la Parroquia Medalla Milagrosa hasta el regreso de la Romería a la misma.

4. Los hermanos de la Hermandad que acompañen al Simpecado durante el camino a la Romería, llevando carros, remolques u otros medios, mecánicos o de tracción animal, seguirán las siguientes normas:

a) El hermano que desee acompañar a nuestro Simpecado deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno, a fin de que ésta le fije el lugar que deberá ocupar en la comitiva, debiéndose tener siempre en cuenta la antigüedad del mismo.

Esta antigüedad está referida a los años que interrumpidamente haya ido acompañando al Simpecado en la Romería y no al número de años de antigüedad como hermano de la Hermandad. En caso de igualdad, se resolverá a favor del más antiguo como hermano de la Hermandad.

b) En el orden de la comitiva detrás de la carreta del Simpecado se dará prioridad a los carros y carretas de tracción animal y, posteriormente, los remolques y carrozas de tracción mecánica. El primer lugar, ya sea de tracción animal o mecánica, lo ocupará la carreta del Hermano Mayor, seguido por la carreta del Alcalde de Carretas. A continuación irán los restantes hermanos por el orden de antigüedad establecido anteriormente.

Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Hermandad podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien con el Director Espiritual o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno.

5. Las insignias durante la Romería se portarán en los siguientes actos corporativos:

- a) Desde la salida del Templo hasta la salida de la ciudad de Melilla.
- b) En la presentación de la Hermandad en el Santuario del Rocío.
- c) En la misa de Romeros en la aldea del Rocío.
- d) En el Rosario de Hermandades.
- e) En la procesión del lunes de Pentecostés.
- f) Al regreso de la Romería a la ciudad de Melilla, desde su entrada hasta la recogida en la Iglesia Parroquial de la Medalla Milagrosa.
- g) Cualquier otro acto que organice la Hermandad matriz de Almonte.

6. El Simpecado será llevado en la carreta, salvo los siguientes casos, que será portado por el Hermano Mayor:

- a) En la salida del Templo, una vez terminada la Misa de Romeros, a la carreta para iniciar la procesión de la Romería.
- b) En la Misa de Romeros.
- c) En el rosario de hermandades en el Rocío.
- d) En la procesión del lunes de Pentecostés.
- e) Desde la carreta hasta el altar, en el que se recibe culto en la Parroquia de la Medalla Milagrosa.

7. En ausencia del Hermano Mayor, el Simpecado será portado por quien designe la Junta de Gobierno, siguiendo el mismo procedimiento en las demás insignias.

8. El Hermano Mayor presidirá todos los actos que se celebren durante la Romería, debiendo inspeccionar las obligaciones de cada cargo, coordinando el desempeño de los mismos. Deberá ser ejemplo de moralidad e intachable conducta para todos.

Asimismo, deberá dirigir la Hermandad durante el camino, con el apoyo y asesoramiento del Alcalde de Carretas. Este último deberá estar dispuesto a cumplir cuantas disposiciones o comisiones le fueran encomendadas por el Hermano Mayor, de acuerdo con lo establecido por la Junta de Gobierno.

9. Durante la peregrinación a la Romería los hermanos deberán obedecer y respetar en todo momento al Hermano Mayor y al Alcalde de Carretas, teniendo siempre presente que éstos buscan y pretenden en su actuación un mayor esplendor de la Hermandad, así como procuran que haya una mayor unión entre hermanos, ayudándose mutuamente entre sí, dando muestra de alegría y amor cristiano.

10. La organización de todos los cultos de la Hermandad en la aldea del Rocío estarán a cargo del Albacea de Cultos, o de quien le sustituya, siendo obligatorio redactar una convocatoria que será expuesta en la casa de la Hermandad, con los cultos a la que la misma tiene el deber de asistir.

11. Durante la Romería el Secretario tendrá a su cargo la administración de la Hermandad, coordinando con el Tesorero para el pago de las compras necesarias. Ambos actuarán en todo momento de acuerdo con el Hermano Mayor, según lo anticipadamente acordado por la Junta de Gobierno.

12. Se procurará que, la colocación de las carretas en las paradas sea en forma de círculo o de calle, dependiendo del lugar. Presidiendo el lugar de parada en el centro se encontrará el Simpecado. Además, salvo causas de fuerza mayor que lo impida, se intentará llegar de día a las paradas que hayan sido fijadas para pernoctar.

13. El Simpecado deberá enfundarse durante el camino para evitar su deterioro en lo posible, salvaguardándolo de las vicisitudes del mismo y de la climatología. Se exceptuará de hacerlo sólo en las travesías de algunas poblaciones. Se debe tener en cuenta que, somos depositarios y responsables de una obra de arte que tenemos que transferir a generaciones venideras.

14. Los hermanos se instalarán en la casa de Hermandad a la llegada a la aldea del Rocío, distribuyendo las habitaciones el Hermano mayor, de acuerdo con lo decidido por la Junta de Gobierno en los acuerdos previamente adoptados.

15. Al regreso de la Hermandad, se observará el mismo orden y compostura que en la salida, cantándose la Salve al entrar el Simpecado de la Santísima Virgen del Rocío en la Iglesia Parroquial.

16. En la primera reunión de la Junta de Gobierno tras la Romería se reunirá el Hermano Mayor con toda la Junta de Gobierno en pleno para examinar las incidencias ocurridas durante el camino y estancia de la Hermandad en la aldea del Rocío.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS HERMANOS

Regla 18ª. - Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 19ª. - Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 20ª. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia de la Medalla Milagrosa.

Regla 21ª. - En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 22ª. - Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados

con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social en la ciudad de Melilla.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 23ª. - Son miembros de esta Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 24ª.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Hermandad, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por dos hermanos capitulares.

3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.

4. Una vez cumplido dieciocho años y finalizado el proceso que debe seguirse para su Formación Cristiana y de Hermandad, que durará un año, todo hermano podrá ser nombrado hermano capitular, es decir de pleno derecho, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan estos Estatutos.

Regla 25ª. Para ser hermano capitular de esta Hermandad, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 26ª. - Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Regla 27ª. -

1. Todos los años, en los días en que la Hermandad celebre los cultos a la Virgen del Rocío, se recibirán oficialmente a los nuevos hermanos.

2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.

3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciocho años podrán, al cumplir esta edad, realizar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 28ª. – Todos los hermanos de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad.

b) A ostentar la Medalla de la Hermandad, después de ser admitidos oficialmente, es decir una vez realizada la profesión de fe y prestado el juramento de cumplir estas Reglas.

c) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la Romería, según las disposiciones de estos Estatutos.

La falta injustificada de asistencia a la Romería anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos. Estas circunstancias no afectarían a la antigüedad como Hermano de la Hermandad.

d) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

e) Los hermanos capitulares de esta Hermandad poseen, además de los derechos descritos anteriormente, el derecho a asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para los que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.

Regla 29ª. - Todos los hermanos capitulares que residan en Melilla, con un año de antigüedad en la Hermandad, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una cierta edad y una antigüedad en la Hermandad superior a cuatro años.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 30ª. – Todos los hermanos de esta Hermandad, y en especial los hermanos capitulares, además de distinguirse por su devoción a la Virgen del Rocío, tienen que cultivar, de manera especial:

a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.

b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.

c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.

d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.

e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

Regla 31^a. Todos los hermanos, además, están obligados:

a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.

b) A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

c) Al pago de aquellas otras cuotas que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Romería anual.

d) A colaborar y participar en cuantos cultos y actos organice la Hermandad.

Regla 32^a.

1. Los hermanos capitulares que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.

b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.

c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.

d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.

2. El oficio de Hermano Mayor de esta Hermandad es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Regla 33^a. Los hermanos, causarán baja en la Hermandad:

a) A su fallecimiento.

b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.

c) Si apostatan de la fe católica.

d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a estas Reglas/Estatutos.

Regla 34ª.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.

2. Si transcurrido dicho plazo el hermano en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 35ª. - Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y e) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Hermandad.

Regla 36ª. -

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo hermano que durante seis meses no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 37ª. -

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.

2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.

3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.

4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.

5. En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Regla 38ª. - La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 39ª. - El Director Espiritual de la Hermandad es el Párroco de la Iglesia de la Medalla Milagrosa en Melilla o el sacerdote por él propuesto, de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Cabildo Ordinario, en caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Regla 40ª. -

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad, a cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.

3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.

4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 41^a. - Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

Regla 42^a. -

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos capitulares.

2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Hermandad.

ARTICULO 1 DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Regla 43^a. -

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:

a) El primero, que se celebrará en el mes de Marzo de cada año, tendrá por objeto: acordar la realización de la Romería y las cuotas que habrán de satisfacer los hermanos por participar en la misma; nombrar los censores para revisar el Balance General de Cuentas, de entre los hermanos que no pertenezcan a la Junta de gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante Pentecostés y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

b) El segundo, tendrá lugar en el mes de Octubre de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría, Memoria anual de actividades y el Balance General de Cuentas, todo referido al año anterior. También realizará la organización de la peregrinación para la asistencia a la celebración de la misa de la Hermandad en el mes de Octubre.

c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno, o aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (cf. Reglas: 97, sobre reforma de Estatutos; 98, sobre Reglamentos; 100, sobre Recursos; 104.1, sobre creación de normas; etc.).
- d) A petición de al menos el 30% de los hermanos capitulares.

ARTÍCULO 2 DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 44ª. -

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración.

3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos capitulares, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 45ª. -

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria, asistan al menos el 30% de los hermanos capitulares.

2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 20% de los hermanos capitulares.

3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quorum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo del 30% de los hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quorum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad, la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los hermanos asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 4 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Regla 46ª. -

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:

a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.

b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias.

d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

e) Constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Hermandad.

f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Hermandad.

g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.

h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Hermandad, conforme a lo dispuesto en estas Reglas/Estatutos.

i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Se considera como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.

j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir el Simpecado, según la Regla 4.3.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 5
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,
ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Regla 47ª. -

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Tesorero, Albacea de Culto y Alcalde de Carretas.

2. El orden de celebración será el siguiente:

a) Puestos todos los hermanos asistentes en pie, el Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con el rezo de invocación al Espíritu Santo y con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.

b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.

e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión rezando una salve a nuestra titular.

3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

4. Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo solicite el 10% de los hermanos capitulares presentes.

b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 46.2 de estos Estatutos.

Regla 48ª. -

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.

2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

ARTÍCULO 6 DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla anterior. En este caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario, seguido del Cabildo de Elecciones.

2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Romería, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª. - Proceso electoral:

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Hermandad lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos capitulares, con derecho a voz y voto.

2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.

3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.

4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea de Culto y Alcalde de Carretas.

5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 51ª. -

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.

2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.

3. Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos, podrán ser presentados en la Secretaría de la Hermandad, la cual les enviará en un único sobre en los que precederá a incorporar los datos de los hermanos para su posterior franqueo y entrega en Correos.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Hermandad del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas con el nombre del que encabeza cada lista. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.

2. Una vez presentadas las candidaturas, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:

a) Previamente se celebrará Santa Misa ante Nuestra Señora del Rocío o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.

b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.

c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 22:00 horas del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.

3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quorum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

4. Si no se alcanzase el quorum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 53ª. -

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quorum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las Reglas/Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.

5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.

6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Hermandad, así como de los libros de Hermanos, Actas, Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Se levantará Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 54ª. - Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Obispado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 55ª. -

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.

2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 56ª. -

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Hermano Mayor.
- b) Teniente Hermano Mayor.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Fiscal.
- f) Albacea de Culto.
- g) Alcalde de Carretas.
- h) Vocales.

2. Podrán constituirse las Vocalías que se creen precisas. Ordinariamente se establecerán las de Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Cultos, Formación y Juventud y cualquier otra necesaria. Un mismo hermano de la Junta de Gobierno podrá detentar simultáneamente dos Vocalías.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 57ª. -

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.

2. Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento

y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.

- b)** Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c)** Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
- d)** Participar en las actividades de la Parroquia de la Medalla Milagrosa, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
- e)** Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
- f)** Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
- g)** Examinar e informar de los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que de la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
- h)** Establecer el horario e itinerario de la asistencia de la Hermandad a la peregrinación de la tradicional Romería, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. Reglas 14.4 y 46.2. a). De igual forma se procederá en la peregrinación en Octubre para asistir a la misa ante la Blanca Paloma.
- i)** Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- j)** Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k)** Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.
- l)** Designar a las camareras de la Hermandad.
- m)** Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 58ª. -

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Hermandad.

2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

Regla 59ª. -

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 60ª. -

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

**ARTÍCULO 4
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,
ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO**

Regla 61ª. -

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 62ª. - La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 63ª. - La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y al menos tres de los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Albacea de Cultos y Alcalde de Carretas.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 64ª. - Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Iglesia, y demás dependencias de la Hermandad.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad.

ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 65ª. -

1. La Comisión se reunirá:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.

2. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno con anterioridad a la celebración de la siguiente Junta.

3. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1 DEL HERMANO MAYOR

Regla 66ª. - El Hermano Mayor es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

Regla 67ª. - Para ser Hermano Mayor de la Hermandad, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 30 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cuatro años.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 68ª. - El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

a) Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.

b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.

c) Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concorra corporativamente.

d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.

f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.

g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.

i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.

j) Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.

k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.

l) Nombrar los hermanos que vayan a ser los adjuntos al Alcalde de Carretas en la Romería.

m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.

o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

p) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

q) En los actos de culto y representación ostentará cinta o cordón dorado, así como medalla y vara dorada.

ARTÍCULO 3 DEL TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 69ª. -

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.

2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.

4. Sus funciones serán:

a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.

b) Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

5. En los actos de culto y representación ostentará cinta o cordón dorado, así como medalla y vara plateada.

ARTÍCULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Regla 70ª. -

1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad.

2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.

b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno, teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.

c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.

e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.

f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

g) Redactar la Memoria anual de actividades.

h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

3. En los actos de culto y representación ostentará cinta o cordón dorado, así como medalla y vara plateada.

Regla 71ª. -

1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.
4. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

**ARTÍCULO 5
DEL TESORERO Y VICE-TESORERO**

Regla 72ª. -

1. Compete al Tesorero:
 - a) Autorizar el pago de las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
 - b) Llevar la caja de la Hermandad, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma, siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
 - c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Obispado.
2. En los actos de culto y representación ostentará cinta o cordón dorado, así como medalla y vara plateada.

Regla 73ª. -

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.
4. En los actos de culto y representación ostentará cinta, y medalla plateada.

Regla 74ª. - Ambos tendrán los siguientes cometidos:

1. Vigilarán la marcha económica de la Hermandad, de acuerdo con los Presupuestos aprobados, dando conjuntamente forma contable a los apuntes de Tesorería.

2. Llevarán la contabilidad general y entregará a quienes respectivamente les sustituyan los Libros de su competencia.

3. Para acceder a estos cargos, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

ARTÍCULO 6 DEL FISCAL

Regla 75ª. -

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así mismo, velará por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.

2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.

3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

4. En los actos de culto y representación ostentará cinta o cordón dorado, así como medalla y vara plateada.

ARTÍCULO 7 DEL ALBACEA DE CULTO Y DEL ALCALDE CARRETAS

Regla 76ª. - Compete al Albacea de culto:

1. El cuidado de cuantos enseres, insignias u objetos destinados al culto, posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro. Se proveerá su conservación, dando cuenta a la Junta de Gobierno los que precisen ser reparados o sustituidos.

2. Velar con especial interés por la adecuada presentación del Simpecado en todos los actos de culto de la Hermandad. Asimismo, procurará que el altar o la carreta donde se ubique el Simpecado observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores se adecue a los tiempos litúrgicos. Para ello contará con la asistencia y ayuda de las Camareras de la Hermandad, debiendo asesorarlas y ponerles a su disposición los medios necesarios para sus funciones.

3. El montaje y desmontaje del Simpecado en la carreta, así como en los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.

4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y para la mejor conservación de los enseres de la Hermandad.

5. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, y con el Director Espiritual, los cultos que hayan que celebrarse, velando porque estos revistan el mayor esplendor dentro del espíritu de autenticidad y eficacia pastoral. De igual manera, actuará en todo lo concerniente a la asistencia a la peregrinación de la tradicional Romería, a la peregrinación a la misa de Octubre, así como cualquier otra que pudiera decidirse.

6. Redactará la convocatoria para los cultos, designando los hermanos participantes (coro, monitores, lectores, ofertantes, etc...). Asimismo, distribuirá entre los hermanos los enseres, insignias y varas que deba llevar y el lugar que le corresponda ocupar en el acto o la comitiva.

7. Organizará, con el apoyo del Director Espiritual, los cursillos y actividades de formación cristiana, tanto para los hermanos capitulares como para los hermanos de nuevo ingreso en la Hermandad.

8. Tutelar, dirigir y coordinar las vocalías de Caridad, Cultos, Formación, Obras Culturales y Juventud.

9. Durante la tradicional Romería colaborará estrechamente y auxiliará cuando lo necesite al Alcalde de Carretas.

10. En la mañana del Lunes de Pentecostés, como señal de jubileo, hará sonar las campanas de la Capilla, al llegar la santísima virgen a la casa de Hermandad donde estemos ubicado en la aldea del Rocío.

11. Prestará su apoyo al Vocal de Casa-Hermandad para llevar el Libro de Inventario de la Hermandad, que habrá de actualizarse anualmente con la colaboración de ambos. En este libro se catalogarán cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral, para la elección de una nueva Junta de Gobierno, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.

12. En los actos de culto y de representación llevará cinta o cordón dorado, así como medalla y vara de plata.

Regla 77ª. – Compete al Alcalde de Carretas:

1. Organizar y preparar todo lo concerniente a la asistencia de la Hermandad a la peregrinación tradicional a la Romería del Rocío, de acuerdo con las normas dadas por la Junta de Gobierno y las resoluciones tomadas en el Cabildo General.

2. Durante la realización de la tradicional Romería asesorará y ayudará al Hermano Mayor en su labor, poniendo especial atención en que se cumpla el horario previsto, tanto durante el transcurso de la peregrinación como en la estancia en la aldea.

3. Sustituir al Teniente Hermano Mayor, en caso de ausencia, enfermedad o cargo vacante.

4. En el camino llevará a la Hermandad por los senderos fijados, organizando las paradas y la reanudación de la marcha, no separándose nunca de la carreta del Simpecado, que custodiará con la ayuda del Albacea de Culto.

5. Ofrecerá ayuda a los peregrinos que marchan con nuestra Hermandad al lado del Simpecado, con la ayuda de sus vocales adjuntos designados expresamente para la Romería.

6. Será el encargado de todo el personal (tamborileros, carreteros, conductores, coheteros, etc...) durante la realización de la peregrinación y la estancia en la aldea, procurando que dicho personal esté en todo momento bien atendido.

7. En los actos de culto y de representación llevará cinta o cordón dorado, así como medalla y vara de plata.

ARTÍCULO 8 DE LOS VOCALES EN GENERAL

Regla 78ª. -

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.

2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.

4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.

5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

ARTÍCULO 9 DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO

Regla 79ª. Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.

2. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.

3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la

Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.

4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Hermandad o pueda adquirir en el futuro.

5. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Regla 80ª. – Bajo la tutela y dirección del Albacea de Culto, al Vocal de Caridad le corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.

2. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con las directrices del Albacea de Culto y del Párroco de la Medalla Milagrosa, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.

3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

4. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

ARTÍCULO 11 DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD

Regla 81ª. – Bajo la tutela y dirección del Alcalde de Carretas, corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.

2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.

3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras, indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.

4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

5. Llevará el Libro de Inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea de Culto, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso

electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.

6. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

ARTÍCULO 12 DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Regla 82ª. – Bajo la tutela y dirección del Albacea de Cultos, al Vocal de Cultos le corresponde:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Albacea de Culto, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.

2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.

3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con el Albacea de Culto en las actividades que éstos les atribuyan.

4. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

ARTÍCULO 13 DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Regla 83ª. – Bajo la tutela y dirección del Albacea de Culto al Vocal de Formación le corresponde:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes hermanos.

2. Planificar, igualmente, cursos de formación, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de la Virgen del Rocío, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

3. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

ARTÍCULO 14 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Regla 84ª. – Bajo la tutela y dirección del Albacea de Culto, al Vocal de Juventud le corresponde:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes hermanos.

2. Animar la participación de los jóvenes en los cultos a la Virgen del Rocío y en los cursos de formación que organice la Hermandad.

3. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

4.- Podrá formarse un Grupo Joven, constituido por hermanos capitulares y no capitulares, con edades comprendidas entre los 15 y 23 años, sin perjuicio de que, al alcanzar la mayoría de edad, puedan ser miembros de pleno derecho y tengan voz y voto, si cumplen los requisitos de la regla 28ª. No obstante, podrán seguir integrados en el Grupo Joven donde desarrollen sus actividades, pudiendo acceder a los cargos directivos de dicho Grupo.

El Grupo Joven de la Hermandad estará dirigido por el Vocal Juventud, bajo la tutela y dirección del Albacea de Culto.

Para su funcionamiento, el Grupo Joven de la Hermandad podrá estar coordinado por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta Directiva del Grupo Joven de la Hermandad tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los distintos actos administrativos relativos al cumplimiento del objeto y fin de dicho Grupo.
- b) Coordinar el seguimiento de la marcha del grupo.
- c) Participar en las actividades organizadas por la Hermandad, así como las de la Parroquia de la Medalla Milagrosa, sede canónica de nuestra hermandad.
- d) Mantener informado al Vocal Juventud de cuantos hechos se produzcan en el seno del grupo.
- e) Proponer al Vocal de Juventud todas las actividades a desarrollar en el Grupo, sirviendo éste de cauce para la correspondiente aprobación de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- f) Levantar acta de cuantas decisiones se propongan.
- g) Llevar la contabilidad y administración los recursos económicos y materiales de que dispongan, dando cuenta de los mismos al Tesorero de la Hermandad, quien lo asesorará para mejor cumplimiento de sus funciones.

En los actos de culto y representación ostentará cordón trenzado azul y plata y medalla plateada.

ARTÍCULO 15 DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES

Regla 85ª. – Bajo la tutela y dirección del Albacea de Culto, al Vocal de Obras Culturales le corresponde:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Hermandad se proponga realizar o sostener.

2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.

3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades propias de los hermanos de la Hermandad.

4. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

ARTÍCULO 16 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Regla 86ª. - Bajo la tutela y dirección del Secretario, al Vocal de Protocolo le corresponde:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.

2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores, etc.

3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

4. En los actos de culto y representación ostentará cinta y medalla plateada.

CAPÍTULO VI DE LOS DIPUTADOS

Regla 87ª. -

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, para que auxilien a la Junta en sus funciones.

2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Hermandad.

3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS

Regla 88ª. -

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.

2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos hermanos que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.

3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.

4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAMARERAS

Regla 89ª. -

1. Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.

2. Las camareras son hermanas que se han distinguido de modo especial por su amor a la Virgen, y cuya misión es el arreglo y exorno del altar, el Simpecado y la conservación de los distintos ornamentos.

Durante el camino tendrán especial cuidado del exorno de la carreta del Simpecado, estando en permanente acuerdo con el Hermano Mayor, Albacea de Culto y Alcalde de Carretas.

3. La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta, deberá nombrar, como mínimo dos camareras, una para la Parroquia de la Medalla Milagrosa y otra para el camino a la romería del Rocío. La duración del nombramiento tendrá igual duración que la Junta que las nombró, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas por otra Junta.

4. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

CAPÍTULO X DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 90ª. -

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distinguen, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Hermandad, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.

3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones.

Se debe tener en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Regla 91ª. - La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 92ª. -

- 1.** El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
- 2.** La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero y Vice-Tesorero.
- 3.** Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Junta de Gobierno.
- 4.** En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
- 5.** Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS

Regla 93ª. -

- 1.** Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Octubre, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos,

tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico anterior.

2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 94^a. - Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 95^a. - La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Se debe tener en cuenta, respecto a la enajenación o gravamen, las competencias del Obispo diocesano o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 96^a. - Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Regla 97^a. - Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo del 60% de los hermanos capitulares, de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres hermanos que se integrarán en dicha Ponencia.

3. Nombrada la Ponencia, la Hermandad comunicará por escrito a todos sus hermanos la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los hermanos por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, el 30% de los hermanos capitulares.

7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.

8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

Regla 98ª. -

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.

2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

ARTICULO 1 DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS

Regla 99ª. - Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO 2
DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 100ª. -

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.

2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.

3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 101ª. -

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la misma.

2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica, es perpetua. Sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás cargos de la Junta de Gobierno.

4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Regla 102ª. - Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

**CAPÍTULO IX
DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y
DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA**

Regla 103ª. - Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 104ª. -

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIÓN FINAL**

Regla 105ª. - La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

----- 0 0 0 0 0 -----

Los primeros Estatutos fueron aprobados por unanimidad de los presentes en el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad, celebrado en Melilla, el día nueve de Diciembre de dos mil seis.

Posteriormente se realizó una rectificación de la regla 5ª del Capítulo V, sobre insignias y distintivos, aprobándose por unanimidad de los presentes en el Cabildo General Ordinario de la Hermandad, celebrado en Melilla, el día cuatro de Marzo de dos mil siete.

Estos últimos cambios fueron aprobados por unanimidad en Cabildo General Extraordinario, celebrado el 6 de marzo de 2.016. Los cambios introducidos son los siguientes:

- 1.- Ampliación de la Reseña Histórica.
- 2.- Modificación de las siguientes Reglas:
 - **Reglas 4ª**, ampliando la descripción del Simpecado.
 - **Reglas 6ª**, cambiando la sede de nuestra Hermandad.
 - **Regla 15ª**, ampliando apartado 4 introduciendo el punto g) sobre el portador del Simpecado, que anteriormente no estaba.
 - **Regla 28ª**, especificando en el apartado e) para el texto que estaba sin apartado.

- **Regla 29^a**, cambiando los años de antigüedad, que antes eran 2 y 5 años respectivamente, pasan a ser 1 y 4 años respectivamente.
- **Regla 35^a**, apartado b) cambiando la expresión d) por e), anteriormente equivocada.
- **Regla 43^a**, cambiando las fechas de celebración de los Cabildos Generales Ordinarios, que antes eran febrero y septiembre, pasan a ser marzo y octubre.
- **Regla 67^a**, cambiando los años de antigüedad del Hermano Mayor, que antes eran 5 años, pasan a ser 4 años.
- **Regla 68^a**, cambiando el apartado r) por q), anteriormente equivocada.
- **Reglas 71^a,73^a,79^a, 80^a,81^a,82^a, 83^a, 84^a-3, 85^a y 86^a**, sustituyendo cordón por cinta plateada.
- **Regla 84^a**, introduciendo el punto 4 del Grupo Joven de la Hermandad, que antes no existía.

LA SECRETARIA

EL HERMANO MAYOR

Fdo.: Verónica Cerrato Peral

Fdo.: Juan Eladio Cerrato Dorador

Vº Bº
EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Fdo.: Rafael López Cordero